



DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO HUMANO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

La Comisión de Puntos Constitucionales de Iniciativas Ciudadanas de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III, 72 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción II, 313fracción V, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México somete a la consideración de este honorable Pleno el presente DICTAMEN RESPECTO LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; que presentó el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, lo anterior conforme al siguiente:

- 1 -

PREÁMBULO

El presente Dictamen tiene como objeto el de analizar la procedencia de la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que busca elevar a rango constitucional el derecho humano a la energía eléctrica. Lo anterior, para efectos de que, de ser aprobado, la Iniciativa de reforma sea remitida ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para el correspondiente procedimiento legislativo.

ANTECEDENTES

- I. El pasado 07 de octubre de 2021, el diputado Gerardo Villanueva Albarrán presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la "INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO HUMANO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA".

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

- II. Mediante oficio MDPPOPA/CSP/0580/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, el Diputado Héctor Díaz Polanco en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas la presente iniciativa para su análisis y dictamen.
- III. El día 21 de octubre del año 2021, se dio por terminado el plazo señalado por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con cuando menos diez días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, sin que se hubiese recibido alguna opinión para ser considerada en el presente dictamen.
- IV. Mediante oficio CCDMX/CPCIC/ST/IIL/003/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente, envió la presente iniciativa a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas para su conocimiento y consideraciones.
- V. El día 09 de diciembre del año 2021, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente de esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México presentó solicitud de prórroga para la emisión del dictamen correspondiente, misma que fue aprobada por el Pleno del Congreso.
- VI. El día 14 de diciembre del año 2021, el Diputado Héctor Díaz Polanco en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva mediante oficio MDPPOPA/CSP/1771/2021 informó a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la concesión de la prórroga del plazo para análisis y dictamen, descrita en el numeral inmediato anterior del presente documento.
- VII. El día 02 de mayo del año 2022, los integrantes de esta Comisión celebraron la Segunda Sesión Ordinaria y con fundamento en los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se puso a discusión y votación el presente dictamen en atención de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la iniciativa presentada por el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, refiere en su exposición de motivos, que uno de los temas parteaguas en el orden jurídico mexicano ha sido el otorgamiento de rango constitucional a las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales con la correspondiente obligación de su acatamiento por parte del Estado.

Refiere que los derechos humanos no sólo adquieren un reconocimiento constitucional expreso, sino, además, se le sitúa en la cúspide de la jerarquía normativa con respecto al resto de las disposiciones del orden jurídico mexicano. En efecto, se da un paso definitivo a favor de los derechos humanos de fuente internacional, al situarlos más allá del carácter infraconstitucional y supra legal reconocidos judicialmente en la actualidad.

Manifiesta el promovente que con la reforma de junio del 2011 en relación con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se elevó a rango constitucional las normas de los derechos humanos

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

reconocidos internacionalmente, de manera que, ahora, estas servirán claramente, al igual que las normas constitucionales, como parámetro en la observancia de los actos y omisiones por parte del estado, así como demás normas jurídicas. Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1o. constitucional, los derechos fundamentales suponen obligaciones precisas para las autoridades de los distintos niveles de gobierno y que en consecuencia la división vertical de poderes.

Afirma el diputado proponente que existen diversos instrumentos internacionales que hacen referencia, de una forma u otra, de manera explícita o implícita, al derecho humano a la energía eléctrica, que es, sin duda, el tema central de la presente iniciativa en donde solicita que el servicio eléctrico deje de ser considerado como una mercancía y pase a ser establecido como un derecho humano y social, garantizado por el Estado y al cual deben tener acceso todos los ciudadanos.

En este sentido la Organización de las Naciones Unidas, a través del comité de expertos que revisa los compromisos de los gobiernos como el de México, de respetar los derechos humanos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha dicho que:

“Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.”

El promovente señala que de acuerdo con datos oficiales la Comisión Federal de Electricidad proporciona servicio de energía eléctrica a 36.6 millones de usuarios, los cuales han tenido una tasa de crecimiento medio anual de más de 5.8 por ciento, durante los últimos diez años. Por ende, el 88.46 por ciento de los usuarios corresponde al sector doméstico, quienes consumen el 25 por ciento del total de la energía eléctrica, y cuya población atendida con servicio eléctrico es de 110 millones (de un total de 112), lo que implica que hoy día, casi 97.72 por ciento del pueblo mexicano cuenta con este servicio. Cabe resaltar que el sector industrial representa sólo 0.75 por ciento de los usuarios, que consumen el 58.78 por ciento del total de energía eléctrica.

Sostiene además que, desde la perspectiva de los derechos humanos, los gastos personales o los familiares no debe impedir ni comprometer la satisfacción de otras necesidades básicas. Es decir, para cubrir los gastos de energía eléctrica no debe sacrificarse el disfrute del derecho a la alimentación, la salud, educación, etcétera, como actualmente ocurre en varias entidades del país. En tanto que la energía eléctrica constituye un derecho humano o elemento fundamental para el disfrute de los demás derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, el Estado mexicano debe asumir su obligación para reconocerlo como tal en su Constitución Política; lograr que la luz llegue a todas las comunidades mexicanas y que, por disfrutar de la misma, se erogue sólo aquella cantidad que permita la realización de otros derechos.

SEGUNDO. - Que esta dictaminadora coincide con los planteamientos expuestos por el Diputado promovente en razón de que la energía eléctrica se ha vuelto un elemento vital en los hogares de las familias mexicanas,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

sin duda hoy día vivimos haciendo uso constante de la energía eléctrica a través de los distintos equipos tecnológicos que han evolucionado la vida diaria.

Es preciso remontarnos a los inicios de la generación de energía eléctrica en México pues ésta inició a finales del siglo XIX. La primera planta se instaló en 1879, en León, Guanajuato, con el objetivo de servir a una fábrica de textiles.

Hacia el periodo de 1910 el 80% de la producción de energía estaba a cargo de empresas privadas, lo que motivó el esfuerzo para ordenar la industria eléctrica creándose la Comisión Nacional para el Fomento y Control de la Industria de Generación y Fuerza, conocida posteriormente como Comisión Nacional de Fuerza Motriz.

Sin embargo, fue hasta el año de 1933 cuando se decretó que la generación y distribución de electricidad serían consideradas actividades de utilidad pública.

En 1937 México tenía 18 millones de habitantes, de los cuales solo 7 millones contaban con electricidad en sus domicilios, proporcionada con dificultades por tres empresas privadas.

Ante el elevado costo, el servicio deficiente y falta de cobertura de electricidad, todo lo que representaba un estancamiento en el desarrollo de nuestra sociedad, el 17 de agosto de 1937, el Presidente de la República Don Lázaro Cárdenas, desde la Ciudad de Mérida, Yucatán, promulgó la Ley que crea la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con el objeto, en términos del artículo 5 de la ley, de organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

La creación de una empresa pública, la CFE, detonó un cambio sustancial que impulsaría el desarrollo del país. De inmediato comenzó a construir plantas generadoras, así como ampliación y construcción de nuevas redes de transmisión y distribución, beneficiando a más mexicanos al posibilitar el bombeo de agua de riego y la molienda, así como mayor alumbrado público y electrificación de comunidades que hasta esos momentos habían vivido sin el servicio.

No obstante, el esfuerzo, hacia 1960 menos del 50% de la población contaba con electricidad, situación que motivó al Presidente de la República Adolfo López Mateos a nacionalizar la industria eléctrica.

Los años siguientes, con los bienes públicos que hasta ese momento se tenían, así como los bienes e instalaciones de las compañías privadas, se comenzó a integrar el Sistema Eléctrico Nacional, extendiendo la cobertura del suministro y acelerando la industrialización en todo el país.

Más recientemente, en el año de 1993, mediante decreto presidencial se creó la Comisión Reguladora de Energía, como una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con el objeto de contribuir a salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentar una sana competencia, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una



adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Con lo anterior resulta claro que el servicio de la energía eléctrica representa una necesidad básica para el desarrollo de cualquier comunidad y de todos los mexicanos, que debe ser cubierta y garantizada por el gobierno federal.

La energía eléctrica es una necesidad indispensable que proporciona soporte para un mejor desarrollo desde el punto de vista social, económico, cultural y político. La importancia de esta es la utilidad y beneficios proporcionados a la sociedad en general y esto se percibe en las comunicaciones, el transporte, el abastecimiento de alimentos y la mayor parte de los servicios de los hogares, oficinas y fábricas que dependen de un suministro de energía eléctrica.

Según datos del INEGI, la electricidad es entre los servicios básicos, la que mayores avances presenta en los últimos 20 años. En 1990, 87.5 % de las viviendas contaban con energía eléctrica, mientras que en el 2010 esta cifra alcanzó el 97.8 % de cobertura.

El propio INEGI, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares (por sus siglas ENCEVI 2018) reportó que el 99% de las viviendas habitadas del país tienen electricidad, así como que el tiempo promedio de uso de focos al día de las viviendas habitadas por área de vivienda está 4:17 minutos en cochera o calle, 3:50 minutos en patio, 2:55 cocina, 2:49 sala-comedor, 2:30 en otros espacios de la vivienda, 2:28 en las recámaras y 2:10 en escaleras o pasillos interiores.

- 5 -

Adicionalmente el estudio del INEGI señala que el 87.9% de las viviendas habitadas usan refrigerador, el 71% usan lavadora, el 62% de las viviendas del país se utiliza la plancha, destacando el televisor ya que en el 91.5% de las viviendas usan al menos un televisor siendo el aparato eléctrico con más horas de uso pues el 45.9% lo usa más de 2 a 5 horas al día.

Lamentablemente, durante los últimos años los costos por el consumo de energía eléctrica se han incrementado de manera alarmante en todo el país, tanto en consumidores domésticos como de uso comercial, afectando de manera directa y en mayor escala a las personas y grupos con menores ingresos, así como pequeños comerciantes.

Hoy en día muchas familias se ven en la disyuntiva de pagar la luz o atender necesidades básicas de sus núcleos familiares, como la salud, la educación, y una vivienda digna. Sin duda alguna nos encontramos en circunstancias que no pueden pasar desapercibidas, máxime que se trata de un recurso fundamental del que cualquier sociedad no puede prescindir para garantizar una vida digna al ser humano.

Resulta incuestionable que la energía eléctrica es un recurso fundamental del cual dependemos para poder cubrir otras necesidades elementales, por ello es necesario reconocer a la energía eléctrica como un derecho fundamental al cual todas las personas deben tener acceso y el Estado debe reconocer y proteger para garantizarles su dignidad humana. No se puede concebir una sociedad sin energía eléctrica.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el criterio identificado a través de la Tesis I.3o.C.100 K (10a.) de rubro ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA. DEBE RECONOCERSE COMO DERECHO HUMANO POR SER UN PRESUPUESTO INDISPENSABLE PARA EL GOCE DE MÚLTIPLES DERECHOS FUNDAMENTALES, señalando que:

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce derechos humanos económicos, sociales y culturales como la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; la educación de calidad; el acceso a los servicios de protección de la salud; un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas; la vivienda digna y decorosa; el acceso a la cultura; el acceso a la información y a sus tecnologías, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet; la libertad de expresión e imprenta; la libertad de profesión, industria, comercio y trabajo; entre otros. El ejercicio de estos derechos depende cada vez y en mayor medida del suministro de energía eléctrica. En efecto, en el estado actual del desarrollo científico y tecnológico, los satisfactores materiales e inmateriales (tangibles e intangibles), se encuentran estrechamente ligados a la energía eléctrica, la cual es usada en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana para generar energía lumínica, mecánica y térmica, así como para el procesamiento de la información y la realización de las telecomunicaciones. Por esta razón, **el acceso a la energía eléctrica debe reconocerse como un derecho humano por ser un presupuesto indispensable, al constituir una condición necesaria para el goce de múltiples derechos fundamentales**”.*

[resaltado es propio]

Desafortunadamente, la escalada de precios en bienes y servicios así como la caída en los ingresos de las familias mexicanas han generado que la población tenga que prescindir del servicio de luz; no es posible que por falta de recursos económicos las personas se vean limitadas del derecho al suministro de energía eléctrica y en consecuencia también se ponga en riesgo el disfrute de otros derechos elementales como el de alimentación, salud, comunicación, trabajo, entre otros.

- 6 -

El servicio eléctrico no puede continuar viéndose como una mercancía, debe cambiarse su percepción radicalmente conforme a las necesidades de los seres humanos dentro de sociedad; debe considerarse como un derecho humano y social y ser reconocido por la Constitución y garantizado por el Estado.

A la luz del derecho internacional la concepción y el tratamiento de la energía eléctrica muestra una percepción y un trato muy diferente al nacional. Los distintos Acuerdos y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, de los que México es parte, coinciden en reconocer a la energía eléctrica como un derecho humano, desvinculándolo del trato de una mercancía, y por el contrario reconociéndole un sentido social de alta trascendencia, el de un derecho humano de utilidad social.

Así, al revisar el marco de derecho internacional en materia de derechos humanos encontramos los siguientes instrumentos y disposiciones:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos. El artículo 22 prevé expresamente que *“toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y a libre desarrollo de su*

personalidad". En el mismo sentido el artículo 25, indica que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"*.

2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El artículo 11 numeral 1 de este instrumento jurídico internacional señala que *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento"*.

3. La Organización de las Naciones Unidas, a través del Comité de Expertos ha dicho que: *"Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia [...] Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso."*

4. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. El artículo 14, inciso h) prevé que los Estados Partes le asegurarán el derecho a *"gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."*

5. Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad. En esta declaración la ONU proclama que *"3. Todos los Estados adoptarán medidas con objeto de garantizar que los logros de la ciencia y la tecnología sirvan para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población."* *"6. Todos los Estados adoptarán medidas tendientes a extender a todos los estratos de la población los beneficios de la ciencia y la tecnología y a protegerlos, tanto en lo social como en lo material, de las posibles consecuencias negativas del uso indebido del progreso científico y tecnológico, incluso su utilización indebida para infringir los derechos del individuo o del grupo, en particular en relación con el respeto de la vida privada y la protección de la persona humana y su integridad física e intelectual."* *"7. Todos los Estados adoptarán las medidas necesarias, incluso de orden legislativo a fin de asegurarse de que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología contribuya a la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencias religiosas."*

Todos los instrumentos internacionales referidos establecen directrices y parámetros para regular la actuación del Estado en el sentido de garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. La Organización de las Naciones Unidas ha reconocido a los derechos económicos, sociales y culturales, como derechos humanos, pues hacen a la vida misma. Sin alimentación, vivienda, educación y salud, no existe dignidad para el ser humano y sus derechos están conculcados. En tal sentido, la energía eléctrica es la base



de esos y otros derechos básicos: alimentación adecuada, salud, vivienda digna y educación, es decir, la energía eléctrica es un derecho que garantiza el disfrute de otros derechos de igual importancia.

Bajo estas concepciones la energía eléctrica se ha constituido en un bien común, y es a través de ésta que podemos conservar alimentos, medicinas, contar con ventilación, servicios de seguridad, telecomunicaciones, utensilios de higiene, etcétera, todo ello gracias a que la energía eléctrica puede transformarse en otro tipo de energía lo que trae mayores satisfactores para el ser humano.

Así pues, resulta evidente que, para el derecho internacional, para los Estados parte, para los miembros de los organismos públicos internacionales la energía eléctrica constituye un derecho humano de carácter social, y elemento fundamental para el disfrute de los demás derechos humanos.

Considerar a la energía eléctrica como un derecho humano, desde el ámbito internacional, sin duda alguna es un enfoque que se ajusta a las necesidades del mundo actual, es porque el mundo en general reconoce que a través de ésta las personas tienen acceso a una mejor calidad de vida, lo que da al ser humano igualdad y dignidad. Es por eso que los gobiernos están obligados a generar los cambios en su régimen interior para reconocer este derecho, adecuar su legislación y generar políticas públicas enfocadas a garantizar el acceso a la energía eléctrica a toda la población, en circunstancias de igualdad.

Bajo todas estas consideraciones es impostergable que el Estado Mexicano deje de ver a la energía eléctrica como una mercancía o un simple servicio público y pase a su reconocimiento expreso como un derecho humano de igual importancia que los demás derechos reconocidos en la Constitución. En tal virtud es necesario armonizar nuestro sistema jurídico a los estándares del derecho internacional.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera que una vez demostrada la importancia de la energía eléctrica en la vida de las personas, así como que del marco internacional se reconoce el acceso a la energía eléctrica como un derecho humano al ser una condición necesaria para el goce de múltiples derechos fundamentales, resulta conveniente aprobar la Iniciativa propuesta por el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán y por tanto, de aprobarse el presente dictamen, se siga el trámite legislativo correspondiente.

TERCERO. - Por los argumentos y fundamentos antes expuestos, esta Dictaminadora considera procedente la adición de un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de elevar a rango constitucional el derecho humano a la energía eléctrica.

CUARTO. - Que con la finalidad de identificar con claridad la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4°. ...	Artículo 4°. ...
...	...
...	...

PUNTO RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se aprueba con modificaciones la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; para ser remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para el proceso legislativo correspondiente, en términos de lo siguiente:

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE**

El Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción II, 235 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4°, PÁRRAFO DECIMOQUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

- 10 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Federal de Electricidad proporciona servicio de energía eléctrica a 36.6 millones de usuarios, los cuales han tenido una tasa de crecimiento medio anual de más de 5.8 por ciento, durante los últimos diez años. Por ende, el 88.46 por ciento de los usuarios corresponde al sector doméstico, quienes consumen el 25 por ciento del total de la energía eléctrica, y cuya población atendida con servicio eléctrico es de 110 millones (de un total de 112), lo que implica que hoy día, casi 97.72 por ciento del pueblo mexicano cuenta con este servicio. Cabe resaltar que el sector industrial representa sólo 0.75 por ciento de los usuarios, que consumen el 58.78 por ciento del total de energía eléctrica.

El propio INEGI, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares (por sus siglas ENCEVI 2018) reportó que el 99% de las viviendas habitadas del país tienen electricidad, así como que el tiempo promedio de uso de focos al día de las viviendas habitadas por área de vivienda está 4:17 minutos en cochera o calle, 3:50 minutos en patio, 2:55 cocina, 2:49 sala-comedor, 2:30 en otros espacios de la vivienda, 2:28 en las recámaras y 2:10 en escaleras o pasillos interiores.

Adicionalmente el estudio del INEGI señala que el 87.9% de las viviendas habitadas usan refrigerador, el 71% usan lavadora, el 62% de las viviendas del país se utiliza la plancha, destacando el televisor ya que en el 91.5% de las viviendas usan al menos un televisor siendo el aparato eléctrico con más horas de uso pues el 45.9% lo usa más de 2 a 5 horas al día.

Con lo anterior la energía eléctrica se ha vuelto un elemento vital en los hogares de las familias mexicanas, sin duda hoy día vivimos haciendo uso constante de la energía eléctrica a través de los distintos equipos tecnológicos que han evolucionado la vida diaria.

Lamentablemente, durante los últimos años los costos por el consumo de energía eléctrica se han incrementado de manera alarmante en todo el país, tanto en consumidores domésticos como de uso comercial, afectando de manera directa y en mayor escala a las personas y grupos con menores ingresos, así como pequeños comerciantes.

Resulta incuestionable que la energía eléctrica es un recurso fundamental del cual dependemos para poder cubrir otras necesidades elementales, por ello es necesario reconocer a la energía eléctrica como un derecho fundamental al cual todas las personas deben tener acceso y el Estado debe reconocer y proteger para garantizarles su dignidad humana. No se puede concebir una sociedad sin energía eléctrica.

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el acceso a la energía eléctrica debe reconocerse como un Derecho Humano por ser un presupuesto indispensable para el goce de múltiples derechos fundamentales como lo son derechos económicos, sociales y culturales como la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; la educación de calidad; el acceso a los servicios de protección de la salud; un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas; la vivienda digna y decorosa; el acceso a la cultura; el acceso a la información y a sus tecnologías, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet; la libertad de expresión e imprenta; la libertad de profesión, industria, comercio y trabajo; entre otros. Los cuales dependen en gran medida del suministro de energía eléctrica.

De ahí que el servicio eléctrico no puede continuar viéndose como una mercancía, debe cambiarse su percepción radicalmente conforme a las necesidades de los seres humanos dentro de sociedad; debe considerarse como un derecho humano y social y ser reconocido por la Constitución y garantizado por el Estado.

A la luz del derecho internacional la concepción y el tratamiento de la energía eléctrica muestra una percepción y un trato muy diferente al nacional. Los distintos Acuerdos y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, de los que México es parte, coinciden en reconocer a la energía eléctrica como un derecho humano, desvinculándolo del trato de una mercancía, y por el contrario reconociéndole un sentido social de alta trascendencia, el de un derecho humano de utilidad social.

Bajo las consideraciones anteriores, se propone modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, a efecto de adicionar un último párrafo, en términos de lo siguiente:




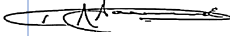





TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4º.	Artículo 4º.

DICTAMEN RESPECTO LA INICIATIVA A PRESENTARSE ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO HUMANO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Dictamen, a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de que la iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 02 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-----

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Diego Orlando Garrido López.  PRESIDENTE</p>			
 <p>Nazario Norberto Sánchez.  VICEPRESIDENTE</p>	<p>Nazario Norberto Sánchez</p>		
 <p>Diana Laura Serralde Cruz.  SECRETARIA</p>			
 <p>Gerardo Villanueva Albarrán.  INTEGRANTE</p>			
 <p>José de Jesús Martín del Campo Castañeda.  INTEGRANTE</p>			

	<p>Alberto Martínez Urincho. <small>morena</small> INTEGRANTE</p>	<p><i>Alberto Martínez Urincho</i></p>		
	<p>Fausto Manuel Zamorano Esparza.  INTEGRANTE</p>			
	<p>Jorge Gaviño Ambríz.  INTEGRANTE</p>			
	<p>Royfid Torres González.  INTEGRANTE</p>	<p><i>Royfid Torres</i></p>		
<p>DIPUTADO (A)</p>		<p>A FAVOR</p>	<p>EN CONTRA</p>	<p>ABSTENCIÓN</p>

 -----HOJA FINAL DEL DICTAMEN-----

TÍTULO	Se remiten dictámenes para su inscripción
NOMBRE DE ARCHIVO	22.22 Se en...ripcion.pdf and 3 others
ID DE DOCUMENTO	a582c57b188bc775ef2e273dcd8eff734ea9bd4f
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 05 / 2022 21:40:18 UTC	Enviado para su firma a Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por diego.garrido@congresocdmx.gob.mx IP: 187.191.38.121
 VISUALIZADO	03 / 05 / 2022 22:36:58 UTC	Visualizado por Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95
 FIRMADO	03 / 05 / 2022 22:37:12 UTC	Firmado por Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95
 COMPLETADO	03 / 05 / 2022 22:37:12 UTC	El documento se ha completado.